

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea el grupo de trabajo integrado por Consejeros Electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de los informes anuales que presenten los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG21/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO POR CONSEJEROS ELECTORALES, PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISION Y RESOLUCION DE LOS INFORMES ANUALES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo Primero Transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero.
- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se desprende la creación de un órgano técnico dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el dieciocho de enero de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo CG05/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- V. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG309/2008 por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- VI. El veintinueve de enero de dos mil diez se aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG03/2010 por el que se modifica el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- VII. El dos de febrero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se crea el grupo de trabajo integrado por Consejeros Electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de los informes anuales que presenten los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Ejercicio 2010.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 79, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.
3. Que el artículo 83 del mismo Código, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

4. Que el artículo 86, numeral 2 del Código citado, establece que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo recibirán del Director General de la Unidad, informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice.
5. Que de conformidad con el artículo 118, numeral 1, incisos m) y w) del Código citado, es atribución del Consejo General conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.
6. Que para llevar a cabo lo señalado en el considerando anterior, es necesario que los Consejeros Electorales además de conocer el desarrollo de las revisiones de los informes de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos, cuenten con la información y elementos necesarios que en el momento oportuno les permitan estar en aptitud de tomar sus decisiones, particularmente aquellas relacionadas con la eventual aplicación de sanciones a los partidos políticos, con criterios claros, transparentes y consistentes.
7. Que de conformidad con el artículo 10, numeral 4 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se establece la facultad de conformar grupos de trabajo integrados por Consejeros Electorales, con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización en relación con la revisión de los informes anuales, de precampaña y de campaña.
8. Que aunado a lo establecido en el considerando anterior, los grupos de trabajo funcionarán durante el periodo comprendido entre la presentación de los informes mencionados por parte de los partidos políticos y la conclusión del Dictamen y Proyecto de Resolución correspondientes, y en todo momento, los grupos de trabajo respetarán la autonomía de gestión de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
9. Que a efecto de llevar a cabo lo referido en los considerandos anteriores, el Consejo General determinará, en la primera sesión ordinaria de cada año, los Consejeros Electorales que integrarán los grupos de trabajo encargados de acompañar los trabajos de revisión del ejercicio inmediato anterior.
10. Que en consecuencia, debe integrarse el grupo de trabajo por Consejeros Electorales con la finalidad de mantener las vías adecuadas de información que garanticen que al momento de aprobar las sanciones que procedan, se consideren las circunstancias particulares en que se cometan las faltas.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numerales 1 y 2; 83; 86, numeral 2; 118, numeral 1, incisos m) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 10, numeral 4 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación del grupo de trabajo para darle seguimiento a los procedimientos de revisión y Resolución de los Informes Anuales que presenten los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2011, bajo los términos siguientes:

1. El grupo de trabajo estará integrado por:
 - a) El Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez;
 - b) El Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández;
 - c) El Consejero Electoral Benito Nacif Hernández; y
 - d) El Consejero Electoral Francisco Guerrero Aguirre.A las reuniones del grupo de trabajo asistirá el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Los Consejeros Electorales integrantes del grupo de trabajo nombrarán, de entre ellos, a quién coordinará las tareas y actividades del grupo.
3. El grupo de trabajo operará a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta la presentación, al Consejo General, del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2011.
4. Las reuniones del grupo de trabajo serán convocadas por su coordinador por lo menos con cinco días de anticipación, a efecto de que el Titular de la Unidad de Fiscalización se encuentre en posibilidad de preparar la documentación e información necesaria para celebrar la reunión. De las reuniones de trabajo que se lleven a cabo, se levantarán minutas.

5. Durante las reuniones de trabajo, los Consejeros Electorales podrán formular observaciones a las tareas de revisión de los informes y en su caso, podrán hacer recomendaciones a la Unidad de Fiscalización respecto de lo que consideren pertinente; pero en ningún caso, podrán ordenar o tomar decisiones que vinculen la actuación de dicha Unidad, salvaguardando con plenitud su autonomía de gestión.
6. La información, documentos y materiales que la Unidad de Fiscalización proporcione y sean utilizados durante las reuniones del grupo de trabajo, tendrá el carácter de reservada, en tanto que forma parte de un proceso de revisión en curso.
7. Independientemente de las reuniones llevadas a cabo por el grupo de trabajo, subsiste la obligación contenida en el artículo 86, numeral 2 del Código de mérito, la cual establece que el Titular de la Unidad de Fiscalización deberá entregar al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, informes periódicos sobre el avance en las revisiones y auditorías que la misma realice, así como de los resultados de las diversas reuniones realizadas por los grupos de trabajo, en lo que respecta a las recomendaciones formuladas por los Consejeros Electorales.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el lugar de la credencial para votar con fotografía que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG26/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE DEBERA MARCAR EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

1. En sesión ordinaria del 3 de julio de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el modelo de la nueva Credencial para Votar con Fotografía, en cuyo extremo inferior del reverso de la credencial se encuentra el área destinada a las marcas externas que permiten comprobar el ejercicio del sufragio, dividida en dos bloques, el primero situado a la izquierda, compuesto por cuatro cuadros para las elecciones federales, y el segundo, de quince cuadros, ubicado a la derecha, para las elecciones locales y extraordinarias, estableciéndose en aquella ocasión los años 94, 97, 00 y 03 para las elecciones federales, y los años 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 y 03 para las elecciones locales.
2. En sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 1997, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó un acuerdo por el que determinó la actualización de los espacios destinados a los años y tipos de elección, contenidos en el reverso de la Credencial para Votar con Fotografía que se expediera a partir del mes de octubre de 1997, estableciéndose los años 00, 03, 06 y 09 para las elecciones federales, y los años 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 para las elecciones locales.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el mismo acuerdo, a partir de 1999, los años de elección que aparecen en los espacios contenidos al reverso de las Credenciales para Votar con Fotografía, se actualizan en enero de cada año, de modo que, el primer número que aparezca en los espacios respectivos sea el correspondiente al año de expedición de la credencial en el caso de elecciones locales, y el del año de la siguiente elección federal en el caso de este tipo de comicios.

3. En sesión extraordinaria del 10 de octubre del 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el lugar de la Credencial para Votar con Fotografía que marcó el instrumento en los procesos electorales locales del 2004 y 2005, en aquellas Credenciales para Votar cuyo último recuadro corresponde al año 2003. De conformidad con lo establecido en el acuerdo de referencia, el marcaje de estas credenciales para los procesos electorales locales del 2004 y 2005, se realizó de izquierda a derecha, en el espacio correspondiente a los dos recuadros en blanco que se encuentran después del recuadro de la elección local 03 y antes del primer recuadro para las elecciones extraordinarias, de tal suerte que dicha credencial pueda ser utilizada, en su caso, conforme al siguiente modelo:

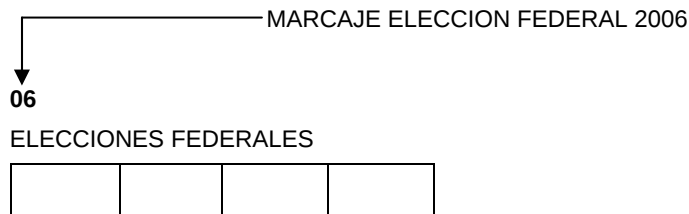
ELECCIONES FEDERALES

94	97	00	03
----	----	----	----

LOCALES

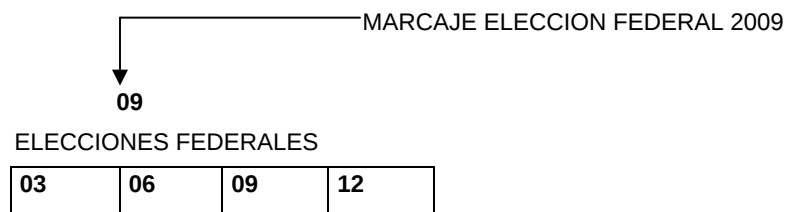
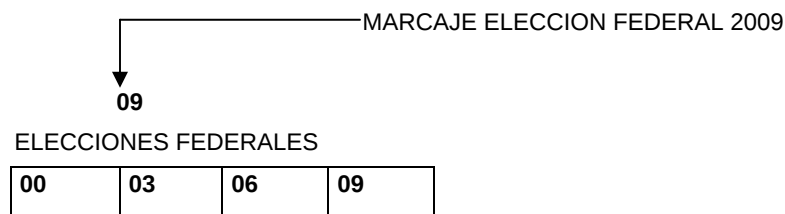
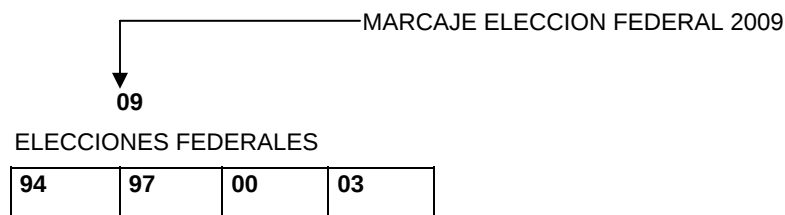
94	95	96	97	98	99	00	01	02	03			EXTRA	ORDINA	RIAS
										4	5			

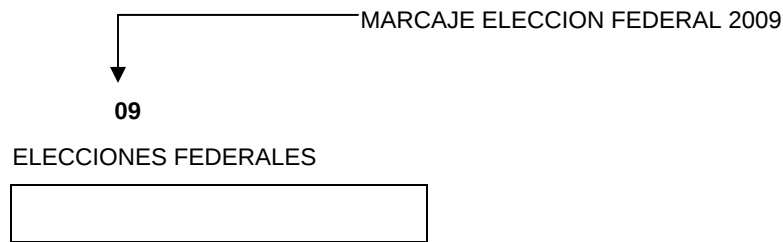
4. En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, este Consejo General aprobó el espacio en el que se marcó la Credencial para Votar con Fotografía para el Proceso Electoral Federal 2005-2006. Dicho marcaje se realizó en el espacio del extremo izquierdo del reverso de la credencial que se encuentra en la parte superior de la leyenda "ELECCIONES FEDERALES" conforme al siguiente modelo:



5. En sesión celebrada el 27 de febrero de 2009, este Consejo General aprobó el espacio en el que se marcó la Credencial para Votar con Fotografía para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Dicho marcaje se realizó en el espacio ubicado en el extremo izquierdo del reverso de la credencial que se encuentra en la parte superior de la leyenda "ELECCIONES FEDERALES", tanto en las credenciales que contengan recuadros, como en las que no cuentan con esa división, conforme a los siguientes modelos:





6. En sesión del 26 de octubre de 2011, la Comisión del Registro Federal de Electores acordó remitir a la Comisión Nacional de Vigilancia una sugerencia, a fin de que proponga al Consejo General del Instituto Federal Electoral, Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el lugar de la Credencial para Votar con Fotografía que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con la finalidad de conocer sus observaciones, consideraciones y, en su caso, su propuesta de mecanismo de marcaje de las Credenciales para Votar con Fotografía.
7. En sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2011, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-EXT83: 29/11/2011, recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe el lugar de la Credencial para Votar con Fotografía que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
8. En sesión del 16 de enero de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó las modificaciones al "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el lugar de la Credencial para Votar con Fotografía que deberá marcar el Instrumento a utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2011-2012", derivadas del acuerdo de recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia 1-EXT83: 29/11/2011.

Considerando

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, entre otras disposiciones, que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
6. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos b), j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

8. Que el artículo 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es una prerrogativa y una obligación votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.
9. Que el artículo 6, párrafo 1 del Código de la materia, prevé que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por ese Código; y
 - b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente.
10. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
12. Que conforme a lo señalado en artículo 178 del mismo Código, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.
13. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
14. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y e) y 179, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, así como la de expedir la Credencial para Votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto del propio código.
15. Que en términos del artículo 132, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en esta materia; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en dicho código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan.
16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 130, párrafo 1, incisos a), b), c) y h) del Código Electoral Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como atribuciones las de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, y acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.
17. Que el artículo 176, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Credencial para Votar con Fotografía es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.
18. Que el artículo 200, párrafos 1 y 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar deberá contener además de los datos de identificación del ciudadano, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.
19. Que el artículo 264, párrafos 1 y 4 del Código Electoral Federal, indica que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar con Fotografía o en su caso, la Resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos. El presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

20. Que el artículo 265, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar con Fotografía, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.
21. Que el artículo 265, párrafo 4 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a marcar la Credencial para Votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto.
22. Que la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó mediante Acuerdo 1-EXT83: 29/11/2011, recomendar a este Consejo General, apruebe el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
23. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a consideración del Consejo General, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
24. Que conforme a la legislación electoral vigente, el hecho de que la Credencial para Votar, no cuente en los bloques correspondientes a las elecciones federales y locales con recuadros disponibles para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, no implica de ninguna manera que el citado instrumento electoral, deje de tener vigencia como documento indispensable para ejercer el sufragio.
25. Que en atención al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la legislación local vigente al momento de su aplicación, a las necesidades propias del Instituto Federal Electoral y a las solicitudes particulares que formulen los organismos electorales locales a la autoridad federal, resulta necesario que este órgano superior de dirección instruya a las Comisiones del Registro Federal de Electores, y de Capacitación y Organización Electoral, así como a las respectivas Direcciones Ejecutivas, a efecto de que resuelvan en lo conducente, los aspectos no previstos en el presente Acuerdo para el marcaje de las Credenciales para Votar cuyo último recuadro del año de la elección federal o local, resulte insuficiente con el transcurso del tiempo, a fin de asegurar a los ciudadanos que se encuentren en dicho supuesto el ejercicio de su derecho al sufragio.
26. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción I; 36, fracción III; 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 6, párrafo 1; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 116, párrafo 3; 117, párrafo 1; 118; párrafo 1, incisos b), j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d) y e); 130, párrafo 1, incisos a), b), c) y h); 132, párrafo 1, incisos a), b), d) y e); 171, párrafos 1 y 2; 172; 176; 178; 179, párrafo 2; 200, párrafo 1 y 2, inciso a); 264, párrafos 1 y 4 y 265, párrafos 1 y 4 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del Código de la materia, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba que en las próximas elecciones federales a celebrarse el 1 de Julio de 2012, independientemente de los dígitos que contengan los recuadros para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, el marcaje de las Credenciales para Votar con Fotografía se efectúe con los números "12", utilizando para ello la técnica de troquelado.

Dicho marcaje deberá realizarse conforme a los siguientes modelos de Credencial para Votar con Fotografía:

MODELO 1

MARCAJE ELECCION FEDERAL 2012

↓

ELECCIONES FEDERALES

00	03	06	09	12
----	----	----	----	----

MODELO 2

MARCAJE ELECCION FEDERAL 2012

↓

ELECCIONES FEDERALES

12	03	06	09
----	----	----	----

MODELO 3

MARCAJE ELECCION FEDERAL 2012

↓

ELECCIONES FEDERALES

12	15	06	09
----	----	----	----

MODELO 4

MARCAJE ELECCION FEDERAL 2012

↓

ELECCIONES FEDERALES

12	15	18	09
----	----	----	----

MODELO 5

MARCAJE ELECCION FEDERAL 2012

↓

ELECCIONES FEDERALES

12	
----	--

SEGUNDO. Se aprueba que el marcaje de las credenciales para votar con fotografía que se utilicen con motivo de los procesos electorales locales, se efectúe conforme a lo que se establezca en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, para que en el ámbito de sus competencias resuelvan los aspectos no previstos en el presente Acuerdo, para su debida implementación en la organización de las elecciones federales, así como para que atiendan las solicitudes particulares que con motivo de sus procesos electorales, formulen los organismos electorales locales, respecto de las credenciales para votar con fotografía cuyos recuadros para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, resulten insuficientes por el transcurso del tiempo, mismas que deberán quedar incluidas en los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que para tal efecto celebre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales.

CUARTO. Se aprueba que las actividades que, en su caso, se realicen conforme a lo previsto en el punto de acuerdo anterior, sean informadas con oportunidad a la Comisión Nacional de Vigilancia, a la Comisión del Registro Federal de Electores, así como a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a todas y cada una de las autoridades electorales locales que tengan a su cargo la organización de las elecciones, en los estados cuyas jornadas electorales se celebren durante el año 2012.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre como Presidente de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG31/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL FRANCISCO JAVIER GUERRERO AGUIRRE COMO PRESIDENTE DE LA COMISION DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El 30 de junio de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Dicho decreto reformó los artículos 1, 9 y los incisos c), d) y e) del párrafo 1 del artículo 250 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tiempo de que se modificó la denominación del Libro Sexto para intitularse "Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero", adicionándose los artículos 273 al 300 del Código comicial. Estas adiciones y reformas entraron en vigor el 1 de julio de 2005.
- II. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo número CG146/2005, a través del cual estableció la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- III. La Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de carácter temporal, tuvo como finalidad supervisar el desarrollo de las funciones y proyectos de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como informar al Consejo General al respecto y presentar los dictámenes o proyectos de resolución correspondientes. Esta Comisión estuvo presidida por el entonces Consejero Electoral, Rodrigo Morales Manzanares, e integrada por los entonces Consejeros Electorales Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, Lourdes López Flores y Arturo Sánchez Gutiérrez, por los representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral que lo solicitaron y por los Consejeros del Poder Legislativo en los mismos términos.
- IV. En fecha 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con dicha reforma, el Libro Sexto "Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero", quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del Código en cita.
- V. El 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el Acuerdo CG299/2008 por el que se expide el Reglamento de Comisiones del órgano máximo de dirección.

- VI. El 18 de enero de 2011, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo CG06/2011 por el que determinó la integración de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, designando como integrantes de la misma a los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, fungiendo como Presidente de la Comisión, el primero de los señalados.
- VII. Ha transcurrido un año desde la designación como presidente de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, por lo que, es menester realizar las acciones atinentes para el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que se refiere al procedimiento de rotación de la presidencia.
- VIII. En sesión ordinaria de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de fecha 19 de enero de 2012, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, los integrantes de dicha Comisión acordaron designar al Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre, como Presidente de la misma.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral.
4. Que el artículo 108 de la norma federal electoral, determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 116, párrafo 1 del ordenamiento anterior, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.
8. Que el artículo 11, en sus párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, establece que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación; a la conclusión de tal periodo, los integrantes de la misma, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes, designación que deberá ser ratificada por el Consejo.
9. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del código de la materia, dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 14, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como facultad de los Consejeros Electorales, la de presidir las Comisiones que determine el Consejo General.

11. Que en razón de las circunstancias planteadas y a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales procede que el Consejo General ratifique la designación del Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre, como Presidente de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110, párrafo 1; 116, párrafo 1; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se designa al Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre, como Presidente de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Segundo.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba designar como ganadora a la aspirante que forma parte de la Lista de Reserva del Concurso Público 2010-2011, para ocupar la vacante en cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG35/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA DESIGNAR COMO GANADORA A LA ASPIRANTE QUE FORMA PARTE DE LA LISTA DE RESERVA DEL CONCURSO PUBLICO 2010-2011, PARA OCUPAR LA VACANTE EN CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo identificado con el número CG372/2010 de fecha 27 de octubre de 2010, emitió el Acuerdo por el que se aprobaron a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, así como las Bases del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
- II. Mediante Acuerdo JGE118/2010 de fecha 28 de octubre de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto.
- III. El Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo identificado con el número CG103/2011 de fecha 13 de abril de 2011, designó como Vocales Ejecutivos a quienes resultaron ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público para ocupar plazas en ese cargo.

- IV. El Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG320/2011, autorizó la inclusión en el segundo párrafo del artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, de una medida excepcional, a efecto de designar ganadores del Concurso mediante lista de reserva antes de que concluya el Concurso Público 2010-2011, por ser necesario para la debida integración de órganos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ello debido a que durante el desarrollo de las distintas fases y etapas de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 y después de la designación de los ganadores de esta, se generaron diversas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local y Distrital Ejecutiva.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.

9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
11. Que el artículo 203, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.
12. Que el artículo 204, numerales 1, 2, 5 y 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; que el cuerpo de la función directiva proveerá al personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; que el ingreso a cada cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso, entre otras, el Concurso Público, según lo señalen las normas estatutarias. El cuerpo de la función directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para las Juntas Ejecutivas en los siguientes términos: en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto.
13. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto, deberá establecer las normas necesarias para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del Concurso Público.
14. Que el artículo 8, fracciones I y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral y aprobar los Lineamientos del Concurso.
15. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I, VIII, IX y XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del ingreso al Servicio Profesional Electoral; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso del personal de carrera antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva; opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; y las demás que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como las demás que le confiera el Consejo General.
16. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones I, III, IV y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en el citado Estatuto; supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; y las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
17. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el citado Estatuto y de

conformidad con las disposiciones aprobada por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo, entre otros procesos, el de ingreso; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y las demás que le confiera el referido Código, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

18. Que el artículo 17, fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Federal Electoral y al ejercicio de las atribuciones del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado.
19. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá entre otras actividades, incorporar al personal de carrera conforme a lo establecido en el Estatuto.
20. Que el artículo 25 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que el personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral.
21. Que el artículo 29, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral se integrará con personal calificado y organizará, entre otro Cuerpo, el de la Función Directiva.
22. Que de acuerdo con el artículo 30, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio Profesional Electoral.
23. Que el artículo 33, fracción II, inciso f) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, contempla que el Cuerpo de la Función Directiva cubrirá los cargos conforme lo disponga el Catálogo del Servicio Profesional Electoral, entre los que podrá estar en la estructura ocupacional desconcentrada el de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.
24. Que conforme lo dispone el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Servicio Profesional Electoral tiene como propósito proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
25. Que el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el ingreso al Servicio Profesional Electoral comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los Cuerpos que componen el citado Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral.
26. Que el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que en el ingreso al Servicio Profesional Electoral, no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravidez o cualquier otro que genere el menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.
27. Que de acuerdo con el artículo 54 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral, procederá cuando el aspirante acredite los requisitos señalados en el Estatuto, los cuales estarán orientados a la selección de personas que reúnan los requisitos y cubran el perfil del cargo o puesto vacante.
28. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 55, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, será vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral el Concurso.

29. Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto en la estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral, el cual se obtendrá mediante Concurso. Dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.
30. Que el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo, entre otros, mediante Concurso.
31. Que de acuerdo con el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
32. Que de conformidad con el artículo 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se podrá integrar una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después del ganador o ganadores, misma que será utilizada en los términos que establezcan los lineamientos del Concurso y tendrá vigencia de hasta un año.
33. Que después de la designación de los ganadores del Concurso Público 2010-2011 y la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral se generó una vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, misma que a continuación se señala:

Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	México	28	Zumpango de Ocampo

34. Que el artículo 81, párrafo primero de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, dispone que una vez designados los aspirantes que ocuparán los cargos y/o puestos concursados en cada Convocatoria, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará y publicará en la página de Internet del Instituto una lista de reserva que incluirá a los aspirantes no ganadores que hayan pasado por la etapa de aplicación de entrevistas. La lista será integrada por cada cargo o puesto concursado y, se fusionará con las demás listas de aspirantes no ganadores, que en su caso, se generen de otras Convocatorias del mismo Concurso, para el mismo cargo o puesto, ordenándose de mayor a menor calificación.
35. Que el artículo citado en el numeral anterior en el párrafo segundo dispone que dicha lista podrá ser utilizada después de concluido el Concurso, hasta en tanto se convoque a uno nuevo o si transcurre un año después de haber sido elaborada, con los aspirantes que confirme por escrito su interés, y como medida excepcional podrá comenzar a utilizarse antes del inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012, para cubrir los cargos y puestos concursados en la Primera Convocatoria.
36. Que el propio Artículo 81, párrafo segundo, inciso b), dispone que para ocupar cargos distintos a Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, se designará al aspirante que tenga la mejor calificación final de la lista de reserva, en estricto orden de prelación.
37. Que el 30 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral publicó en la página de Internet del Instituto las listas de reserva que incluían a los aspirantes no ganadores que pasaron por la etapa de aplicación de entrevistas y no obtuvieron plaza. Las listas se integraron de mayor a menor calificación por cada cargo o puesto concursado, con el nombre del aspirante.
38. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral otorgó a los aspirantes las adscripciones específicas, conforme a la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011; y los aspirantes expresaron por escrito su aceptación o declinación definitiva al cargo que se les propuso.

39. Que en sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 2012, la DESPE informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sobre la propuesta de adscripción para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, con el propósito de conocer su opinión al respecto. Los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna.
40. Que en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estima que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios aplicables, para proceder a la aprobación de la designación e incorporación como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, mediante la utilización de la lista de reserva como medida excepcional, de los aspirantes ganadores del Concurso Público 2010-2011 para ocupar plazas en ese cargo, tomando en cuenta que con ello se contribuirá a la adecuada integración de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral, en el marco de las tareas del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1; 204, numerales 1, 2, 5 y 7, inciso b); 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracciones I y VII; 10, fracciones I, VIII, IX y XI; 12, fracciones I, III, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 17, fracciones I y V; 18, fracción I; 25; 29, fracción I; 30, párrafo primero; 33, fracción II, inciso f); 51; 52; 53; 54; 55, fracción I; 56; 65; 68 y 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 67, fracción I; 71 y 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 y los Acuerdos CG372/2010, CG320/2011 y JGE118/2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba designar e incorporar como ganador, mediante la utilización de la lista de reserva del Concurso Público 2010-2011, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a la persona que se menciona a continuación:

Núm.	Nombre	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Carmen Estela Rubio Castellanos	México	28	Zumpango de Ocampo

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al ganador referido en el Punto Primero del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de febrero de 2012, asuma las funciones inherentes al cargo.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir el nombramiento y oficio de adscripción que corresponda en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten procedentes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a la Mtra. Carmen Estela Rubio Castellanos como Presidenta del 28 Consejo Distrital en el Estado de México, y que en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutiva de esa Junta Distrital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG36/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA MTRA. CARMEN ESTELA RUBIO CASTELLANOS COMO PRESIDENTA DEL 28 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE MEXICO, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVA DE ESA JUNTA DISTRITAL.

Antecedentes

- I. En sesión ordinaria efectuada el pasado 23 de noviembre de 2011, mediante Acuerdo CG373/2011, el Consejo General designó a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales, entre los cuales se designó al Lic. Humberto Fabián Ramírez Gordiano como presidente del 28 Consejo Distrital en el estado de México.
- II. El 31 de diciembre de 2011, falleció el Lic. Humberto Fabián Ramírez Gordiano, quien ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo y presidente del 28 Consejo Distrital en el estado de México.
- III. La Comisión del Servicio Profesional Electoral en sesión ordinaria efectuada el 23 de enero de 2012, conoció de la propuesta de designación de la Mtra. Carmen Estela Rubio Castellanos como ganadora de concurso en la plaza de Vocal Ejecutiva en la 28 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México, asimismo recibió el dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el que funda y motiva la procedencia de la propuesta para que la Mtra. Carmen Estela Rubio Castellanos pueda ser designada como presidenta del 28 Consejo Distrital en el estado de México.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 25 de enero de 2012, se aprobó la designación de la Mtra. Carmen Estela Rubio Castellanos como Vocal Ejecutiva en la 28 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del Proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los consejos locales y de los consejos distritales designados en términos del Código citado.
10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las Juntas correspondientes; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código citado.
11. Que de acuerdo con el artículo 149, numeral 1, del Código Electoral, los consejos distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, numeral 1, inciso e), del propio Código quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
12. Que el artículo 151, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria. Para que los consejos distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente del Consejo Distrital.
13. Que el artículo 8, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
14. Que conforme al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:

- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, dicha Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
15. Que con base en los dos anteriores considerandos, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, respectivamente, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Distritales.
 16. Que el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2011 aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales.
 17. Que en virtud de la aprobación del Acuerdo anterior, se nombraron 300 Vocales Ejecutivos Distritales como Presidentes de Consejo Distrital para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
 18. Que en virtud del fallecimiento del Lic. Humberto Fabián Ramírez Gordiano, quien ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo y Presidente del 28 Consejo Distrital en el estado de México, se generó la vacante en dicho cargo.
 19. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto efectuada el 27 de septiembre, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la inclusión en el segundo párrafo del artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, de una medida excepcional, a efecto de designar ganadores del concurso mediante lista de reserva antes de que concluya el Concurso Público 2010-2011, por ser necesario para la debida integración de órganos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, identificado con el número CG320/2011.
 20. Que de conformidad con el Acuerdo citado en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las acciones conducentes a efecto de utilizar la lista de reserva para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 28 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México.
 21. Que en sesión extraordinaria del 25 de enero de 2012 el Consejo General aprueba la designación de la Mtra. Carmen Estela Rubio Castellanos como Vocal Ejecutiva en la 28 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México.
 22. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 23 de enero de 2012, recibió formalmente por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el dictamen en el que funda y motiva la procedencia de la propuesta para ser designada presidenta del Consejo Distrital, a la Mtra. Carmen Estela Rubio Castellanos, quien fue designada ganadora de concurso en la 28 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México.

23. Que de conformidad con el punto de Acuerdo CG145/2011 del Consejo General, la Comisión del Servicio Profesional Electoral mediante oficio ST/CSPE /001/2012, de fecha 23 de enero del año en curso, informó a los demás integrantes del órgano de dirección del Instituto sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para que la Mtra. Carmen Estela Rubio Castellanos pueda ser designada, en su momento, como presidenta de Consejo en la 28 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México. Cabe señalar que la documentación soporte de la determinación correspondiente estuvo a disposición de los propios integrantes del Consejo General para ser consultada el 23 y 24 de enero del año en curso.
24. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG145/2011, la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha sometido a la consideración de este Consejo General el dictamen individual, a fin de que en su caso, se proceda aprobar la propuesta de designación de la funcionaria para poder actuar como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en virtud de que se han cubierto los extremos legales estatutarios correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2, 5 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b), e) y z); 140, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracción I, 62, 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como los Acuerdos del Consejo General identificados con los números CG145/2011 y CG320/2011; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el dictamen individual presentado por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que en anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se designa como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la cual en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutiva de su respectiva Junta Distrital, a la funcionaria que a continuación se lista:

Núm.	Nombre	Adscripción	Entidad
1	Mtra. Carmen Estela Rodríguez Castellanos	28 Junta Distrital	estado de México

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique a la funcionaria mencionada en el punto de Acuerdo Segundo, a efecto de que a partir del 1 de febrero de 2012 asuma las funciones inherentes a dicha designación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Ciudad de México, 23 de enero de 2012.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Mtra. Carmen Estela Rubio Castellanos, Vocal Ejecutiva del 28 Distrito en el estado de México, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto) designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
3. Que el artículo 115 del Estatuto instituye, que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
4. Que el 25 de mayo de 2011 fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012* (Acuerdo).
5. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2011 la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
6. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión, la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente de la Mtra. Carmen Estela Rubio Castellanos, Vocal Ejecutiva del 28 Distrito en el estado de México, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designada como presidenta de Consejo Distrital y que son:
 - a) *Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.

- b) *Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;* de la que se desprende la clave de elector RBCSCR46071614M600.
- c) *No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- d) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- e) *No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
- f) *No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.
- g) *Contar con título profesional,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:
- Copia de la cédula profesional núm. 1111021, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con la que se acredita que Carmen Estela Rubio Castellanos está facultada para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho.
 - Copia del título profesional expedido por la Universidad de Guadalajara el 13 de noviembre de 2006, en la que se acredita que Carmen Estela Rubio Castellanos cuenta con el Grado de Maestra en Derecho Privado.
 - Copia de título profesional expedido por la Universidad de Guadalajara el 13 de noviembre de 2006, en la que se acredita que Carmen Estela Rubio Castellanos cuenta con el grado de Maestra en Derecho con Orientación en Negociación Colectiva y Seguridad Social.
- h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
8.131	9.126	8.858	9.700	9.960	9.417	9.287	9.511	9.863	9.393

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.206	9.463	9.269	9.350

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.63
Expresión Escrita	7.90
COFIPE1	9.40
Estadística	8.40

Programa por áreas modulares

Fase Profesional		Fase Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	7.41	Etico Institucional	9.33
Jurídico Político	9.00	Jurídico Político	7.33
Administrativo Gerencial	8.00	Administrativo Gerencial	7.67
Técnico Instrumental	8.67	Técnico instrumental	9.02

- Titularidad e incentivos:

La miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutiva titular, Rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres incentivos en los ejercicios 2003, 2005 y 2008, por méritos administrativos.

- Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que la Mtra. Carmen Estela Rubio Castellanos obtuvo la calificación de 9.439.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114; y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Unico. La Mtra. Carmen Estela Rubio Castellanos, Vocal Ejecutiva del 28 Distrito en el estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.- El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, **Francisco Javier Guerrero Aguirre**.- Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **María Guadalupe Martínez Anchondo**.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, dentro de las precampañas y campañas federales, el periodo de intercampaña, el periodo de reflexión y la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 identificado con la Clave JGE123/2011, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE21/2012.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, DENTRO DE LAS PRECAMPANAS Y CAMPANAS FEDERALES, EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA, EL PERIODO DE REFLEXION Y LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012" IDENTIFICADO CON LA CLAVE JGE123/2011, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACAN.

ANTECEDENTES

- I. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, numeral 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de octubre pasado, dio formal inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- III. En sesión ordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG326/2011 por el que se establecen los Criterios relativos al inicio de Precampañas, cuyos puntos de acuerdo, en lo que interesa, establecieron lo siguiente:

"(...)

OCTAVO. *Las precampañas electorales darán inicio el día 18 de diciembre del año 2011.*

NOVENO. *Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 15 de febrero del año 2012.*

(...)

DECIMO SEXTO. *Las precampañas deberán sujetarse al 'Reglamento para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales' y al 'Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral', así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.*

(...)"

- IV. Las campañas de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la jornada electoral, las cuales tendrán una duración de noventa días, de conformidad con el artículo 237, numerales 1 y 3, en relación con el 223, numeral 2 del código de referencia.
- V. Con fecha catorce de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la Federal, identificado con la clave CG370/2011.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, dentro de las precampañas y campañas federales, el periodo de intercampaña, el periodo de reflexión y la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado con la clave JGE123/2011.

- VII. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican los acuerdos JGE123/2011, JGE124/2011, JGE125/2011, JGE126/2011 y JGE133/2011, a efecto de ajustar los calendarios de entrega de materiales y órdenes de transmisión para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, para el proceso federal electoral 2011-2012 y los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, de los estados de Jalisco, San Luis Potosí, Yucatán y Guerrero.*
- VIII. El veintiocho de diciembre de dos mil once, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente ST-JRC-117/2011, resolvió decretar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, celebrada el trece de noviembre de dos mil once; y revocar la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- IX. En sesión de once de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió el *Acuerdo [...] a través del cual se determinan las bases iniciales para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión, en el proceso extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales en esos medio, identificado con la clave CG-06/2012, en el que se establece el periodo de acceso conjunto en radio y televisión por parte de los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña en las Elecciones Extraordinarias del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.*
- X. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el proceso electoral federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables únicamente durante el periodo de precampaña federal, identificado con la clave CG355/2011.*
- XI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario en el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, y se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, identificado con la clave CG018/2012.*
- XII. En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el proceso electoral federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables durante el periodo que abarcan la intercampaña, campaña, reflexión y jornada comicial federales.*

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso c); 36, numeral 1, inciso c); 49, numeral 5 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.

3. Que como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, éste tiene por objeto instrumentar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.
4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate durante el periodo de precampañas y campañas federales, mismo que consiste en cuarenta y ocho minutos diarios.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 64, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
6. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
7. Que los artículos 72, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
8. Que, como se desprende del artículo 33, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en la etapa de precampaña y campaña de los procesos electorales federales, así como a los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
9. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.
10. Que el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que *"las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Junta General Ejecutiva"*.
11. Que en el artículo 35, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
12. Que, a la fecha del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral respecto de la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, tendrá vigencia el modelo de pautas aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo identificado con la clave JGE123/2011, el cual se describe en el numeral VI del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, por lo que resulta procedente modificar los modelos de distribución y las pautas en comento, únicamente por lo que respecta a las emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario de referencia.

En cualquier caso, dicha modificación surtirá sus efectos desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día siguiente a la conclusión de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario de referencia.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los programas y promocionales de los partidos políticos de conformidad con el modelo de pauta aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo JGE123/2011, o bien, aquéllas que se encuentran vigentes.

13. Que el modelo de pautas que por este medio se aprueba es aplicable exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo referido en el antecedente XI deban cubrir el proceso electoral extraordinario en el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán. En el caso en que la entidad ya tenga aprobada una pauta específica para el mismo periodo, ésta será sustituida por el modelo de pauta que se aprueba.
14. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
15. Que, asimismo los artículos 41, Base III, apartado A, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que durante la precampaña, los partidos políticos dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión; y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.
16. Que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 57, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 12, numeral 1 y 21, numeral 2 del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral dispone de treinta minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten durante el periodo de precampaña, incluido el propio Instituto.
17. Que, asimismo los artículos 41, Base III, apartado A, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que durante la campaña, los partidos políticos dispondrán en conjunto de cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.
18. Que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 12, numeral 1 y 22, numeral 2 del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral dispone de siete minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten durante el periodo de precampaña, incluido el propio Instituto, respetando que los mensajes de los partidos políticos se transmitirán en los horarios de mayor audiencia de que disponga el Instituto..
19. Que en términos de los artículos 19 y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el periodo de intercampañas así como en el periodo comprendido entre la conclusión de las campañas federales y la celebración de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios, tiempo que será destinado para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

18. Que de lo señalado en el artículo 65, numeral 1 del código federal electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
19. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante las campañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales.
20. Que de conformidad con el acuerdo CG018/2012, descrito en la fracción XI del apartado de antecedentes, se determinó que respecto de la coincidencia de diversas etapas del proceso electoral extraordinario en el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán con el proceso electoral federal, la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos, se distribuirá de la siguiente manera:
- a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea con la federal, se destinarán siete minutos diarios a cubrir la primera de ellas y once minutos diarios a cubrir la segunda.*
- b) Durante el periodo en que la precampaña local no coincida plenamente con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de ésta última y hasta el inicio de la campaña federal, se destinarán doce minutos diarios a cubrir la local.*
- d) En el lapso en que coincidan la campaña federal y la local, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo, se destinarán quince minutos a la campaña local de los partidos políticos y veintiséis minutos a su campaña federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.*
- e) Por lo que respecta al periodo de reflexión e intercampaña en el proceso electoral extraordinario local, cuando éstos coincidan con la campaña federal, cuarenta y un minutos serán destinados a la campaña federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.*
21. Que a partir de las disposiciones legales citadas y de las reglas de distribución establecidas en el Acuerdo CG018/2012, los tiempos que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en cada uno de los escenarios de concurrencia, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLITICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña local coincide con precampaña federal	18 (11 Federal-7Local)	30
Precampaña local coincide con intercampaña federal	12 Local	36
Intercampaña local coincide con intercampaña federal	0	48
Intercampaña local coincide con campaña federal	41 Federal	7
Campaña local coincide con campaña federal	41 (26 Federal – 15 Local)	7
Periodo de reflexión y jornada electoral local coincide con campaña federal	41 Federal	7

22. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante el acuerdo CG-06/2012, determinó los siguientes periodos de acceso conjunto a radio y televisión:

ETAPA	INICIO	CONCLUSION	DURACION
Precampañas	15 de febrero de 2012	15 de marzo de 2012	30 días
Intercampaña	16 de marzo de 2012	14 de abril de 2012	29 días
Campañas	15 de abril de 2012	30 de mayo de 2012	46 días
Periodo de Reflexión	31 de mayo de 2012	2 de junio de 2012	3 días
Jornada Electoral		3 de junio de 2012	

23. Que, con base en el Acuerdo CG018/2012 referido en el numeral XI del apartado de Antecedentes, los horarios en que deben ser distribuidos los mensajes federales y locales, serán los siguientes:

- a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea a la precampaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso extraordinario local conforme al catálogo que se aprueba mediante el presente Acuerdo, se destinarán once minutos diarios a cubrir la precampaña federal y siete minutos diarios para atender la precampaña local. Los horarios en los que se distribuirán los tiempos correspondientes a las precampañas locales y federales en dichas emisoras, serán los siguientes:

HORARIO	TIPO DE PRECAMPAÑA
06:00 a 06:59 hrs.	LOCAL
07:00 a 07:59 hrs.	FEDERAL
08:00 a 08:59 hrs.	LOCAL
09:00 a 09:59 hrs.	FEDERAL
10:00 a 10:59 hrs.	FEDERAL
11:00 a 11:59 hrs.	LOCAL
12:00 a 12:59 hrs.	FEDERAL
13:00 a 13:59 hrs.	LOCAL
14:00 a 14:59 hrs.	LOCAL
15:00 a 15:59 hrs.	FEDERAL
16:00 a 16:59 hrs.	LOCAL
17:00 a 17:59 hrs.	FEDERAL
18:00 a 18:59 hrs.	LOCAL
19:00 a 19:59 hrs.	FEDERAL
20:00 a 20:59 hrs.	FEDERAL
21:00 a 21:59 hrs.	FEDERAL
22:00 a 22:59 hrs.	FEDERAL
23:00 a 23:59 hrs.	FEDERAL

- b) En los demás casos, los horarios de transmisión serán determinados para cada caso concreto, mediante Acuerdo del Comité de Radio y Televisión, tomando en consideración las circunstancias específicas del mismo.

24. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.
25. Que como lo señalan los artículos 118, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones Electorales; y 6, numeral 1, inciso f) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.
26. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y con fundamento en lo antes descrito, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondientes a la elección extraordinaria en el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán de conformidad con lo siguiente:
 - a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
 - b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
 - c) El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.
 - d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante la campaña electoral en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
 - e) El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
27. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hagan su solicitud de asignación de tiempos, se realizará de conformidad con los criterios establecidos en los Acuerdos por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el proceso electoral federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, referidos en las fracciones X y XII del apartado de antecedentes.
28. Que en los Acuerdos citados en el punto considerativo anterior, se determinó lo siguiente:
 - a) Las autoridades electorales locales y federales deberán entregar las solicitudes de tiempos para el cumplimiento de sus fines con treinta días naturales de anticipación al inicio de la precampaña del Proceso Electoral Federal o local, según se trate.
 - b) Las autoridades electorales locales y federales deberán remitir los materiales correspondientes a sus promocionales de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe la Junta General Ejecutiva, y con las especificaciones técnicas que determine el Comité de Radio y Televisión.
 - c) Las solicitudes que sean entregadas con posterioridad al plazo límite establecido serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán atendidas, sino hasta la siguiente etapa del Proceso Electoral Federal.
 - d) A las autoridades electorales locales de las entidades con proceso electoral local coincidente con la jornada comicial del federal, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un treinta por ciento (**30%**) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre las autoridades locales, de modo que el setenta por ciento (**70%**) restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales federales. La misma regla aplicará en el caso de que se celebren elecciones extraordinarias durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- e) A las autoridades electorales locales de las entidades que no celebrarán proceso electoral concurrente con el federal, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un veinte por ciento **(20%)** del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre las autoridades locales, de modo que el ochenta por ciento **(80%)** restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales federales.
- f) A las autoridades electorales federales que hayan presentado oportunamente su solicitud, les serán asignados tiempos en radio y televisión del tiempo que corresponde al Instituto Federal Electoral, conforme a la disponibilidad con que se cuente.
- g) En el caso en que las autoridades electorales locales o federales no presenten oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, según se trate, los tiempos se asignarán al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.
29. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.
30. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta.
31. Que con base en lo señalado en el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes, respectivamente.
32. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio legal en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.
33. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral federal 2011-2012:

PRECAMPAÑA E INTERCAMPAÑA

Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para la precampaña local coincidente del Estado de Michoacán:	6 de febrero de 2012
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampanas coincidentes	5 de marzo de 2012
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos y autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampana local coincidente con la campaña federal	19 de marzo de 2012

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	10 de enero	11 de enero	Del 15 al 19 de enero	Del 16 al 20 de enero
2	15 de enero	16 de enero	20 y 21 de enero	21 y 22 de enero
3	17 de enero	18 de enero	Del 22 al 26 de enero	Del 23 al 27 de enero
4	22 de enero	23 de enero	27 y 28 de enero	28 y 29 de enero
5	24 de enero	25 de enero	Del 29 de enero al 2 de febrero	Del 30 de enero al 3 de febrero
6	29 de enero	30 de enero	3 y 4 de febrero	4 y 5 de febrero
7	31 de enero	1 de febrero	Del 5 al 9 de febrero	Del 6 al 10 de febrero
8	5 de febrero	6 de febrero	10 y 11 de febrero	11 y 12 de febrero
9	7 de febrero*	8 de febrero	Del 12 al 15 de febrero(1) Del 15 al 16 de febrero**	Del 13 al 15 de febrero(1) Del 15 al 17 de febrero**
10	12 de febrero	13 de febrero	17 y 18 de febrero	18 y 19 de febrero
11	14 de febrero	15 de febrero	Del 19 al 23 de febrero	Del 20 al 24 de febrero
12	19 de febrero	20 de febrero	24 y 25 de febrero	25 y 26 de febrero
13	21 de febrero	22 de febrero	Del 26 de febrero al 1 de marzo	Del 27 de febrero al 2 de marzo
14	26 de febrero	27 de febrero	2 y 3 de marzo	3 y 4 de marzo
15	28 de febrero	29 de febrero	Del 4 al 8 de marzo	Del 5 al 9 de marzo
16	4 de marzo	5 de marzo	9 y 10 de marzo	10 y 11 de marzo
17	6 de marzo	7 de marzo	Del 11 al 15 de marzo(2) Del 16 al 17 de marzo(3)	Del 12 al 16 de marzo Del 12 al 15 de marzo(2) Del 16 al 18 de marzo(3)
18(4)	11 de marzo	12 de marzo	16 y 17 de marzo	17 y 18 de marzo
19	13 de marzo	14 de marzo	Del 18 al 22 de marzo	Del 19 al 23 de marzo
20	18 de marzo	19 de marzo	23 y 24 de marzo	24 y 25 de marzo
21	20 de marzo	21 de marzo	Del 25 al 29 de marzo(5)	Del 26 al 29 de marzo(5) 30 de marzo (6)
22(7)	25 de marzo	26 de marzo	30 y 31 de marzo	31 de marzo y 1 de abril
23	27 de marzo	28 de marzo	Del 1 al 5 de abril	Del 2 al 6 de abril
24	1 de abril	2 de abril	6 y 7 de abril	7 y 8 de abril
25	3 de abril	4 de abril	Del 8 al 12 de abril	Del 9 al 13 de abril
26	8 de abril	9 de abril	13 y 14 de abril	14 de abril (8)

* Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña local de Michoacán.

** Por lo que hace a los materiales de la precampaña electoral en el estado de Michoacán.

(1) Fin de la precampaña federal.

(2) Fin de la precampaña local.

(3) Inicio de intercampaña local.

(4) OT exclusiva de materiales de intercampaña federal

(5) Fin de intercampaña federal

(6) Inicio de campaña federal

(7) OT exclusiva de materiales de intercampaña local.

(8) Fin de intercampaña local

CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXION Y JORNADA ELECTORAL LOCAL

Fecha límite de la primera recepción de material de partidos 19 de marzo de 2012
políticos para la campaña federal:

Fecha límite de la primera recepción de material para la campaña 7 de abril de 2012
electoral en el estado de Michoacán:

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	20 de marzo	21 de marzo	30 y 31 de marzo	30 de marzo al 1 de abril
3	27 de marzo	28 de marzo	Del 1 al 5 de abril	Del 2 al 6 de abril
4	1 de abril	2 de abril	6 y 7 de abril	7 y 8 de abril
5	3 de abril	4 de abril	Del 8 al 12 de abril	Del 9 al 13 de abril
6	8 de abril*	9 de abril	13 y 14 de abril 15 de abril**	14 y 15 de abril 15 de abril**
7	10 de abril	11 de abril	Del 15 al 19 de abril Del 16 al 19 de abril**	Del 16 al 20 de abril
8	15 de abril	16 de abril	20 y 21 de abril	21 y 22 de abril
9	17 de abril	18 de abril	Del 22 al 26 de abril	Del 23 al 27 de abril
10	22 de abril	23 de abril	27 y 28 de abril	28 y 29 de abril
11	24 de abril	25 de abril	Del 29 de abril al 3 de mayo	Del 30 de abril al 4 de mayo
12	29 de abril	30 de abril	4 y 5 de mayo	5 y 6 de mayo
13	1 de mayo	2 de mayo	Del 6 al 10 de mayo	Del 7 al 11 de mayo
14	6 de mayo	7 de mayo	11 y 12 de mayo	12 y 13 de mayo
15	8 de mayo	9 de mayo	Del 13 al 17 de mayo	Del 14 al 18 de mayo
16	13 de mayo	14 de mayo	18 y 19 de mayo	19 y 20 de mayo
17	15 de mayo	16 de mayo	Del 20 al 24 de mayo	Del 21 al 25 de mayo
18	20 de mayo	21 de mayo	25 y 26 de mayo	26 y 27 de mayo
19	22 de mayo	23 de mayo	27 al 31 de mayo Del 27 al 30 de mayo (1) 31 de mayo (2)	Del 28 de mayo al 1 de junio Del 28 al 30 de mayo (1) 31 de mayo y 1 de junio (2)
20	27 de mayo	28 de mayo	1 y 2 de junio	2 y 3 de junio
21	29 de mayo	30 de mayo	Del 3 al 7 de junio	Del 4 al 8 de junio
22	3 de junio	4 de junio	8 y 9 de junio	9 y 10 de junio
23	5 de junio	6 de junio	Del 10 al 14 de junio	Del 11 al 15 de junio
24	10 de junio	11 de junio	15 y 16 de junio	16 y 17 de junio
25	12 de junio	13 de junio	Del 17 al 21 de junio	Del 18 al 22 de junio
26	17 de junio	18 de junio	22 y 23 de junio	23 y 24 de junio
27	19 de junio	20 de junio	Del 24 al 27 de junio	Del 25 al 27 de junio

* Esta OT contiene el material de inicio de la campaña local de Michoacán.

** Por lo que hace a los materiales de la campaña electoral en el Estado de Michoacán.

(1) Termina campaña local del Estado de Michoacán

(2) Por lo que hace al inicio del periodo de reflexión en el Estado de Michoacán.

34. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, en las emisoras de radio y televisión que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir el proceso electoral extraordinario en el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.
35. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permissionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 49, numeral 5; 50, numeral 1; 51, numeral 1, incisos b) y c); 54; 55; 72; 105, numeral 1, inciso h); 122, numeral 1, inciso o); 129, numeral 1, inciso m); 135, numerales 1 y 2; y 136, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, numeral 2, incisos b) y c); 6, numeral 3, incisos a), b) y c), 4, inciso b); 5, incisos c) y d); 7; 21; 33; y 34, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, se aprueba la modificación al Acuerdo JGE123/2011, en cuanto al modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como del proceso electoral extraordinario en el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y el modelo de pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las pautas, con los materiales correspondientes, a los concesionarios de radio y televisión precisados en las pautas aprobadas.

CUARTO. Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el considerando 33 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 2 de febrero de 2012, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortíz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.